

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2427

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	SORaida HENAO LOPEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00445-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 2244 del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Así las cosas, se tiene que, este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio **No. 2244** del 8 de septiembre de 2023, se abstuvo de librar mandamiento de pago, pues la parte ejecutante no acreditaba que hubiese adelantado las actuaciones administrativas ante las entidades para que procedan con lo ordenado en las sentencias en mención. El apoderado de la parte ejecutante presenta el recurso de reposición contra la anterior providencia, a través del correo electrónico de este Juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **12 de septiembre de esta calenda**, encontrándose dentro del término legal oportuno para ello, por lo que, a luz del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., se estudiará el mismo.

Fundamenta su recurso la parte activa, indicando en síntesis que la decisión adoptada por el despacho se encuentra en contravía de lo dispuesto en el artículo 305 del C.G.P, por lo cual solicita reponer el auto o en su defecto conceder el recurso de apelación.

En aras de resolver el recurso interpuesto, y revisado el material probatorio allegado al proceso por la parte ejecutante, se encuentran que en efecto no se acredita que la parte ejecutante hubiese adelantado como mínimo la radicación o simple solicitud ante las entidades que pretende ejecutar y que aun aso se evidencie que las mismas se niegan a cumplir las providencia y así constituirse en mora de dichas obligaciones.

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio **No. 2244** del 8 de septiembre de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio **No. 2244** del 8 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

